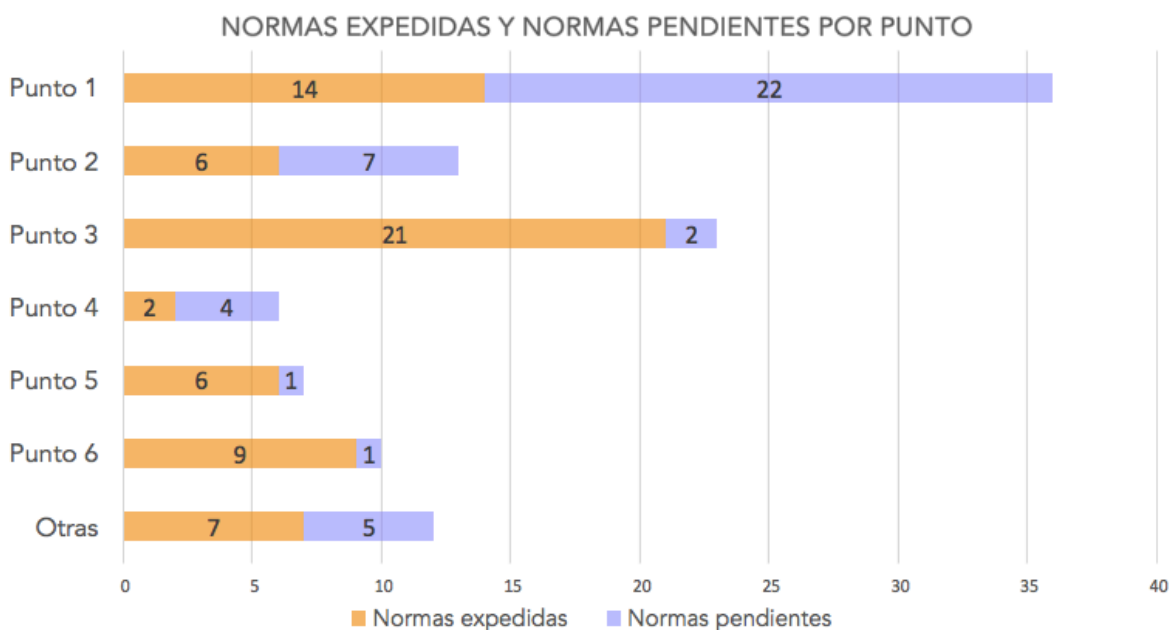


## LOS AJUSTES NORMATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN

Con el Acto Legislativo 01 de 2016 se creó el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz con el propósito de agilizar y garantizar la expedición de las normas necesarias para la implementación del Acuerdo Final. En el 2017, el Gobierno Nacional, en cabeza de la Presidencia de la República y con la participación de todos los sectores, definió un listado de los ajustes normativos que consideraba importante tramitar a través del procedimiento legislativo especial, teniendo en cuenta su necesidad para lograr la implementación del Acuerdo.

El equipo de apoyo a la Comisión de Paz realizó un proceso de depuración y revisión de dicho listado, consultando a funcionarios que participaron en este proceso, con el propósito de hacer un corte de cuentas de las normas expedidas y las aún pendientes de tramitar que contribuirían a la implementación del Acuerdo de Paz<sup>1</sup>. A partir de esto, se definió un listado de 107 normas necesarias, de las cuales a la fecha se han expedido 65 (62 en el Gobierno Santos y 3 en el Gobierno Duque) y quedando pendiente 42 normas. La información por punto del Acuerdo se encuentra a continuación:



<sup>1</sup> Proceso que se viene socializando con la Consejería para la Estabilización y la Consolidación, entidad encargada de liderar este proceso en el actual Gobierno.

## **AVANCES LEGISLATIVOS**

---

Como se puede observar, el punto más afectado por la falta de expedición de las normas requeridas es la Reforma Rural Integral (61% sin tramitar). Pero también vale la pena llamar la atención sobre los siguientes ajustes normativos que, sin restarle importancia a los demás, tocan puntos neurálgicos del Acuerdo y hoy, a más de 3 años de la firma, no han visto la luz:

- Reforma a la ley 160 de 1994 (ley de tierras).
- Ajuste al servicio público de adecuación de tierras.
- Creación de una jurisdicción agraria.
- Circunscripciones transitorias especiales de paz.
- Tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores y cultivadoras (cultivos ilícitos).
- Reforma a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1448 de 2011) de acuerdo al proceso participativo realizado.
- Reforma a la Ley orgánica del Plan Nacional de Desarrollo (152 de 1994).

Del análisis de lo anterior se desprende la necesidad urgente de que el Congreso tramite los proyectos de ley y actos legislativos que se encuentran en las siguientes páginas y que impactan de manera positiva la implementación del Acuerdo. Este informe hace un resumen de cuáles son y cuál es su importancia.

## AVANCES LEGISLATIVOS

---

La confirmación de la llegada del COVID-19 a Colombia a inicios de marzo de este año detuvo los planes de iniciar el periodo legislativo del Congreso de la República, que, de acuerdo a la norma constitucional, debía comenzar el 16 de marzo. Desde ese momento, surgieron distintas posiciones sobre la manera en la que el Congreso debía afrontar el momento de emergencia para continuar con el trámite de los proyectos de ley y actos legislativos, y realizar control político a las medidas del Gobierno Nacional para afrontar la crisis sanitaria. Esto tuvo repercusiones en las agendas de las comisiones y plenarias del Congreso de la República del segundo periodo de esta legislatura.

Con ocasión al fin de la legislatura 2019-2020, celebramos la aprobación de dos proyectos de ley muy significativos para la implementación de la Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz:

- Proyecto de ley 144/18S – 275/19C: Transporte escolar rural.
- Proyecto de ley 139/18C – 026/19S: Compras públicas de alimentos de agricultura campesina, familiar y agrícola.

Sin embargo, otros proyectos, positivos y necesarios para poner en marcha los compromisos del Acuerdo, se archivarán automáticamente por no haber sido discutidos en primer debate esta legislatura, por llevar más de 2 legislaturas en trámite, o por haber sido votado de manera negativa en el debate:

1. Proyecto de Ley 261/18C sobre canales de comercialización y acuerdos comerciales con agroindustria y el empresariado.
2. Proyecto de Ley 004/18S sobre la regulación del servicio público de adecuación de tierras.
3. Proyecto de Ley 070/19S sobre la feria nacional de cosechas y el día nacional del campesino.
4. Proyecto de Ley 047/19S sobre prohibición de aspersion con glifosato.
5. Proyecto de ley 112/19C sobre la regulación de aspersion de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en cultivos de uso ilícito.
6. Proyecto de Ley 61/19S sobre la adquisición de predios donde funcionan instituciones educativas por parte de estas o del ICBF.

## AVANCES LEGISLATIVOS

En lo que sigue, presentamos el estado y descripción de los proyectos legislativos relacionados con el Acuerdo Final que tuvieron trámite en la legislatura que terminó el 20 de junio de 2020, dividiendo las fichas así:

- 1. Fichas de los proyectos de ley aprobados por el Congreso de la República que pasarán a sanción presidencial..... 4
- 2. Fichas de los proyectos de ley que se archivaron en virtud de los artículos 190 de la Ley 5 y 162 de la Constitución, o 157 de la Ley 5..... 8
- 3. Fichas de los proyectos de ley que continúan su trámite en el Congreso de la República en la próxima legislatura ..... 26

### 1. Fichas de los proyectos de ley aprobados por el Congreso de la República que pasarán a sanción presidencial

<b>Proyecto de ley 144/18S – 275/19C “Por el cual se dictan disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso”.</b>	
Presentado	Representantes Juanita Goebertus y José Daniel López. 17 de septiembre de 2018.
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Sexta
Estado actual	Conciliación aprobada en Cámara y Senado el 20 de junio de 2020.
Descripción del proyecto de ley	El proyecto de ley busca establecer una excepción otorgada por el Ministerio de Transporte para que los municipios puedan contratar con personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte escolar, bajo condiciones especiales y el régimen de contratación pública, en los lugares donde sean necesarias medidas para garantizar el acceso material al derecho a la educación. Para hacerlo, el proyecto contempla: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollar una normatividad y una reglamentación diferenciada según las necesidades del territorio y su población.</li> </ul>

## AVANCES LEGISLATIVOS

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fomentar la participación ciudadana tanto en la solicitud de excepción como en la prestación del servicio de transporte.</li> <li>- Permitir el uso de medios de transportes no motorizados cuando sea necesario y siempre que se garantice el cuidado y protección de los animales.</li> <li>- Entregar un informe semestral a entes de control sobre la ejecución de procesos contractuales bajo la modalidad planteada.</li> <li>- El deber del Ministerio de Transporte de determinar, dentro del reglamento especial y transitorio, los seguros con los cuales operarán los medios de transporte de acuerdo a las características y necesidades propias, pudiendo flexibilizar las exigencias siempre que se garantice la atención en salud en caso de accidente.</li> </ul>
<p>Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz</p>	<p>Como parte del desarrollo e implementación del Punto 1.3.2.2 del Acuerdo de Paz, es fundamental velar porque los niños, niñas y adolescentes de las zonas de difícil acceso tengan un transporte para llegar a las instituciones educativas que garantice efectivamente su derecho a la educación. El proyecto de ley, por medio de la flexibilización de los requisitos a las autoridades territoriales, da la posibilidad de que eso suceda más allá del papel.</p>
<p><b>Proyecto de ley 139/2018C y 026/19S "Por la cual se establecen mecanismos que favorecen la participación de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos".</b></p>	
<p>Presentado</p>	<p>Representante Silvio José Carrasquilla Torres. El 5 de septiembre de 2018.</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Cámara de Representantes - Comisión Quinta</p>

## AVANCES LEGISLATIVOS

---

Estado actual	Conciliación aprobada en Cámara y Senado el 20 de junio de 2020.
Descripción del proyecto de ley	<p>El proyecto de ley busca crear las condiciones e instrumentos para que todos los programas públicos de suministro y distribución por parte de las entidades del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y requieran alimentos para el abastecimiento y para el suministro de productos, permitan garantizar la participación de productores agropecuarios de alimentos, campesinos, indígenas, afros y raizales con sistemas productivos pertenecientes a la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), en los procesos de selección en las distintas entidades públicas.</p> <p>Algunas de las medidas que implementa el proyecto de ley son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La creación de una Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos para fomentar la articulación intersectorial con distintas carteras del Gobierno Nacional, que deberán diseñar e implementar mecanismos para la adquisición de productos agropecuarios por medio de la compra pública local de alimentos, así como tener guías y lineamientos para que los mandatarios a nivel territorial tengan orientaciones técnicas.</li><li>• La definición de un porcentaje mínimo de compras a pequeños productores agropecuarios o de la ACFC, que será del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.</li><li>• La definición de un puntaje mínimo del 10% de los puntos asignables a la calificación de propuestas, por</li></ul>

## AVANCES LEGISLATIVOS

---

	<p>parte de las entidades obligadas por la ley. Estos puntos serán asignados proporcionalmente a los proponentes que se obliguen a adquirir productos de la ACFC en una proporción mayor al mínimo exigido por la contratante.</p> <p>Con las medidas del proyecto, se responde a una necesidad de la que había soluciones jurisprudenciales para incluir en los pliegos de condiciones acciones afirmativas, pero esta vez de manera legal.</p>
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	<p>El proyecto responde a la estrategia de mercadeo que, según lo establecido en el Punto 1.3.3.4 del Acuerdo, busca garantizar condiciones adecuadas para la comercialización de los productos de la economía campesina, familiar y comunitaria, por medio de “un mecanismo de compras públicas para atender la demanda de las entidades y los programas institucionales”, entre otras herramientas. A pesar de que existen iniciativas que se trabajan desde las entidades del sector agricultura, incluidos el Ministerio y la Agencia de Desarrollo Rural, el proyecto de ley aprobado es un paso en la dirección correcta y la demostración de una iniciativa eficaz para lograr la promoción de la economía campesina, familiar y comunitaria a través de las compras de entidades del Estado.</p>

## AVANCES LEGISLATIVOS

### 2. Fichas de los proyectos de ley que se archivaron en virtud de los artículos 190 de la Ley 5 y 162 de la Constitución, o 157 de la Ley 5

Proyecto de ley 004/2018S "Por la cual se regula el servicio público de adecuación de tierras ADT y se dictan algunas disposiciones."	
Presentado	Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural Juan Guillermo Zuluaga, el 20 de julio de 2018.
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Quinta
Estado actual	Archivado por pertenecer a la legislatura 2018-2019 y cumplir dos años en trámite (artículo 190 Ley 5 de 1992).
Descripción del proyecto de ley	<p>La adecuación de tierras es un servicio público que tiene como fin la construcción de la infraestructura necesaria en riego, drenaje y prevención de inundaciones para aumentar la productividad del sector agropecuario, por medio de la delimitación de áreas de influencia, organizadas en unidades de explotación agropecuaria (llamadas Distritos de Adecuación de Tierras).</p> <p>El proyecto de ley se presenta como una necesidad para actualizar el servicio público de adecuación de tierras, argumentando que la Ley 41 de 1993 no cuenta con actividades dirigidas a la integralidad del proceso, sino exclusivamente al fortalecimiento de la infraestructura, no incluye un régimen sancionatorio y no delimita como áreas de protección a los distritos de riego frente a los instrumentos de ordenamiento territorial. Respondiendo a estas necesidades, el proyecto de ley presenta la composición del subsector de Adecuación de Tierras con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) a la cabeza, la Agencia de Desarrollo Rural como organismo ejecutor y prestador del servicio, la Agencia Nacional de Tierras como autoridad de tierras, la Unidad de</p>

## AVANCES LEGISLATIVOS

---

	<p>Planificación Rural Agropecuaria, como organismo de apoyo para la política de gestión del territorio para usos agropecuarios, los organismos ejecutores privados autorizados por el MADR y los prestadores del servicio público.</p> <p>Además, faculta al Fondo Nacional de Adecuación de Tierras –Fonat- para financiar obras de adecuación de tierras en los distritos de propiedad privada; mientras que los organismos ejecutores o prestadores podrían efectuar inversiones para financiar o complementar la financiación. En ese sentido, el Fonat tendrá derecho a la recuperación de las inversiones realizadas.</p> <p>Se permite a los organismos ejecutores la realización de asociaciones público-privadas para ejecutar obras de adecuación de tierras.</p> <p>Además, define el Programa de Riego y/o Drenaje Intrapredial como un instrumento para que los pequeños productores tengan acceso a un apoyo económico directo destinado a cofinanciar proyectos de riego y/o drenaje intrapredial asociativos.</p> <p>Igualmente, prevé la transferencia de los distritos de adecuación de tierras a las asociaciones de usuarios cuando se haya recuperado las inversiones o se haya terminado la cofinanciación, y el MADR haya proferido un concepto favorable.</p>
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El Punto 1 del Acuerdo establece una serie de lineamientos para mejorar la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria, reconociendo la importancia de una infraestructura de riego y drenaje apropiada para el sector agropecuario.

## AVANCES LEGISLATIVOS

	<p>El Conpes 3926 de Adecuación de Tierras establece como uno de los objetivos de la política la actualización del marco legal, reconociendo la necesidad de que las directrices de dicho documento sean ajustadas en una normativa que promueva y regule el servicio público de Adecuación de Tierras. Puntualmente establece que el MADR acompañará el trámite de la aprobación del proyecto de ley de ADT. El proyecto de Ley 004 de 2018S (radicado por el Ministro de Agricultura del momento, Juan Guillermo Zuluaga), busca ajustar la Ley 41 de 1993 para regular el servicio público de ADT con una visión integral y responde a los lineamientos del Conpes en tanto: (i) entiende la ADT como un subsector dentro de agricultura y desarrollo rural; (ii) precisa las responsabilidades de los actores públicos y privados en el servicio de ADT; (iii) establece un procedimiento administrativo sancionatorio para las infracciones en la prestación del servicio que trae el PND (art. 261); (iv) regula el financiamiento del servicio a través del Fonat; (v) prevé la creación del Consejo Nacional de Adecuación de Tierras; (vi) establece los roles y competencias de los organismos ejecutores públicos y privados, así como las asociaciones de usuarios; (vii) regula la tarifa progresiva del servicio de conformidad con el PND (art. 258); (viii) precisa los mecanismos de articulación para aplicar las APP en la ejecución del proceso.</p>
<b>Proyecto de ley 070/2019S "Por medio del cual se crea la feria nacional de las cosechas en el marco del día nacional del campesino"</b>	
Presentado	Senadores John Milton Rodríguez, Eduardo Pacheco, Carlos Eduardo Acosta. 31 de julio de 2019.

## AVANCES LEGISLATIVOS

Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Quinta
Estado actual	Archivado por falta de discusión y votación en primer debate (artículo 190 de la Ley 5 de 1992)
Descripción del proyecto de ley	El proyecto de ley crea la Feria Nacional de Cosechas en el marco del Día del Campesino, a realizarse cada 3 meses y con el fin de incentivar el agro colombiano a través de la tecnificación de cultivos, siembra, recolección, cosecha y comercialización. A su vez, se establece la posibilidad de que el pequeño y mediano agricultor pueda vender directamente sus cosechas a las grandes superficies antes de la época de la cosecha.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	Dejando a un lado las reservas jurídicas sobre la comercialización de productos de pequeños y medianos agricultores a través del contrato de compraventa, pues no se vislumbra la necesidad de la mencionada disposición, el proyecto de ley promueve, fomenta y protege la agricultura colombiana y es concordante con el espíritu del Acuerdo Final, del punto 1 y la importancia de la soberanía alimentaria de la ruralidad colombiana.
<b>Proyecto de ley 047/2019S “Por el cual se prohíbe el uso del glifosato y sus derivados en la implementación de la política nacional de drogas y se dictan otras disposiciones”.</b>	
Presentado	Senadores Antonio Sanguino, Guillermo García Realpe, Gustavo Bolívar, Iván Cepeda, Aida Avella, Temístocles Narvaez, Alexander López, Armando Benedetti, Feliciano Valencia, Luis Fernando Velasco, Iván Marulanda, Wilson Arias, Julián Gallo, Pablo Catatumbo; Representantes María José Pizarro, Carlos Carreño (Partido Verde, Coalición Decentes, Partido FARC). 24 de julio de 2019.
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Quinta.

## AVANCES LEGISLATIVOS

Estado actual	Archivado por falta de discusión y votación en primer debate (artículo 190 de la Ley 5 de 1992).
Descripción del proyecto de ley	El proyecto de ley prohíbe el uso del glifosato o cualquiera de sus derivados en la implementación de la Política Nacional de Drogas, que deberá priorizar estrategias de erradicación y sustitución voluntarias de cultivos de uso ilícito, junto con proyectos productivos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros o forestales o de reconversión de los usos del suelo para garantizar el acceso integral a mujeres rurales.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El Punto 4 del Acuerdo propone la transformación de los territorios más afectados por los cultivos de uso ilícito, como la solución sostenible para este fenómeno y contempla la necesidad de erradicar los cultivos, pero privilegiando la erradicación concertada y en los casos en que no sea posible llegar a un Acuerdo con las comunidades o que éstas incumplan, se procede a la erradicación forzosa, principalmente manual, con excepción de aquellas zonas donde no sea posible. Es decir, en el Acuerdo el Estado no renunció a la posibilidad de la aspersion, pero si se comprometió con que sería la última opción. Por otra parte, la Corte Constitucional ordenó por medio de la sentencia T-236 de 2017 unos requisitos de obligatorio cumplimiento para el Consejo Nacional de Estupefacientes antes de reactivar la fumigación con glifosato. La prohibición del uso del glifosato es una medida que, en sí misma considerada, no es un compromiso del Acuerdo, pero es un tema que merece una discusión en el marco del diseño y desarrollo de la política para hacerle frente al fenómeno de los cultivos ilícitos.
<p align="center"><b>Proyecto de ley 261/18C "Por medio del cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven</b></p>	

## AVANCES LEGISLATIVOS

acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos"	
Presentado	Representantes Flora Perdomo, Nubia López. 14 de noviembre de 2018.
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Quinta.
Estado actual	Archivado por pertenecer a la legislatura 2018-2019 y cumplir dos años en trámite (artículo 190 de la Ley 5 de 1992).
Descripción del proyecto de ley	<p>El proyecto de ley busca crear una política pública que genere incentivos a las empresas privadas para que las mismas se asocien con pequeños y medianos productores. Para hacerlo, el proyecto ordena al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la creación de un programa con el fin de fortalecer la actividad agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal de los pequeños y medianos productores. Para ser beneficiario, habrá que tener 3 o más años en la implementación de una línea productiva, en predio de su propiedad o posesión, o con contrato de arrendamiento que tenga vigencia mínima de 5 años.</p> <p>La prioridad para el otorgamiento del incentivo de esta ley será para productores en zonas y/o territorios del posconflicto o en proceso de sustitución de cultivos, así como los de zonas PDET.</p> <p>Otros beneficiarios del incentivo son los grupos de al menos 10 personas que tengan iniciativas en actividades de desarrollo rural, y llevar mínimo 1 año con ellas.</p> <p>Los incentivos para la celebración de acuerdos comerciales se darán a aquel aliado que compre la producción con garantía de precios y utilidades, y consiste en poder acceder a alivios tributarios conforme o reglamentado por el Gobierno.</p>

## AVANCES LEGISLATIVOS

<p>Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz</p>	<p>El fortalecimiento a los canales de producción de los pequeños y medianos productores es una tarea que responde a las exigencias de la Reforma Rural Integral. Sin embargo, algunos detalles del proyecto de ley hacen pensar que realmente no estaría siendo efectivo para los pequeños y medianos productores que inician sus proyectos, al exigírseles que lleven al menos 5 años con ellos.</p>
<p><b>Proyecto de ley 61/19S “Por medio del cual (sic) se regula un procedimiento especial para la legalización y adquisición de predios e inmuebles en favor de las entidades territoriales de predios donde funcionan instituciones educativas públicas urbanas y rurales y se dictan otras disposiciones”</b></p>	
<p>Presentado</p>	<p>Senador Miguel Ángel Barreto Castillo 30 de agosto de 2019.</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Senado de la República – Comisión Primera</p>
<p>Estado actual</p>	<p>Archivado por falta de discusión y votación en primer debate (artículo 190 de la Ley 5 de 1992).</p>
<p>Descripción del proyecto de ley</p>	<p>El proyecto de ley busca dictar lineamientos para un procedimiento de legalización y adquisición por prescripción del derecho de propiedad de los predios en donde funcionan instituciones educativas públicas urbanas y rurales por parte de dichas instituciones o del ICBF. Establece la obligación de realizar un inventario de los bienes inmuebles ocupados por entidades educativas oficiales que puedan apropiarse por cualquier título o adquirirse por prescripción. Los inmuebles urbanos o rurales que serían objeto de apropiación por las entidades territoriales, serán los que se hayan poseído de manera regular por (i) estar en posesión regular sin violencia ni clandestinidad por un año continuo o más; y (ii) acreditar que no existe un proceso pendiente en su contra donde se discuta el dominio o la posesión. Entre las disposiciones especiales para este procedimiento, se incluye: (i) reducir los términos cuando la entidad territorial demande la</p>

## AVANCES LEGISLATIVOS

	<p>declaración de pertenencia; (ii) exceptuar la necesidad de inspección judicial; (iii) eximir de pagar derechos notariales y registrales por los actos de legalización, entre otros. Se establece además que la ley no se aplica a los predios ubicados en zonas o condiciones señaladas por el artículo 6 de la Ley 1561 (entre los que se encuentran predios en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable, zonas de Ley 2°, áreas de resguardo indígena o zonas de cantera).</p>
<p>Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz</p>	<p>Las disposiciones de este proyecto de ley podrían solucionar las complejidades de mejorar los bienes educativos rurales cuando las entidades territoriales no son las propietarias. La solución a esta problemática incentivaría el propósito de brindar una atención integral a la primera infancia, y la garantía de educación rural que quedó plasmada en la Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz.</p>
<p><b>Proyecto de ley 034/2019S "Por la cual se promueve el pluralismo político y la adquisición progresiva de derechos de los partidos políticos y movimientos políticos mediante la conformación de coaliciones a corporaciones públicas"</b></p>	
<p>Presentado</p>	<p>Senadores Gustavo Bolívar, Aida Avella, Iván Cepeda, Gustavo Petro, Alexander López, Alberto Castilla, Julián Gallo, Antonio Sanguino; Representantes David Racero, Abel David Jaramillo, María José Pizarro (Partido Verde, Coalición Lista de la Decencia, Partido FARC). 24 de julio de 2019.</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Senado de la República – Comisión Primera</p>
<p>Estado actual</p>	<p>Archivado por falta de discusión y votación en primer debate (artículo 190 de la Ley 5 de 1992)</p>

## AVANCES LEGISLATIVOS

<p>Descripción del proyecto de ley</p>	<p>El proyecto de ley radicado apunta a las garantías de participación política que trae el Acuerdo de Paz en el Punto 2, que busca la ampliación de la democracia y la garantía de los derechos políticos. En ese sentido, según la exposición de motivos, es necesario reglamentar las coaliciones para garantizar adecuadamente los derechos de todos los partidos. El marco normativo que desarrolló este proyecto de ley estatutaria busca adicionar a la ley 1475 sobre el funcionamiento de los partidos políticos, disposiciones para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer una coalición sólo si sus fuerzas suman el 15% de la votación de la circunscripción.</li> <li>• Equiparar los umbrales y la cifra repartidora entre las coaliciones y los partidos, movimientos y grupos de ciudadanos.</li> <li>• Prohibir la presentación de listas propias en circunscripciones donde ya esté una lista de coalición.</li> <li>• Limitar la representación de un partido o movimiento en la coalición.</li> <li>• Comportamiento en bancada durante todo el periodo por el que son elegidos por parte de las organizaciones políticas que suscriban el Acuerdo.</li> </ul>
<p><b>Proyecto de ley 014/2019S "Por medio del cual se establecen condiciones especiales para acceder al beneficio de libertad condicional para los miembros de la Fuerza Pública".</b></p>	
<p>Presentado</p>	<p>Senadores Álvaro Uribe Vélez, Honorio Henríquez, Ciro Alejandro Ramírez, Paloma Valencia, Carlos Felipe Mejía, Alejandro Corrales, Jhon Harold Suárez, Carlos Meisel, Edward Rodríguez, Juan Manuel Daza, Juan David Vélez, Ricardo Alfonso Ferro, Juan Pablo Celis, Jhon Jairo Bermúdez, y otros (Partido Centro Democrático). El 23 de julio de 2019.</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Senado de la República – Comisión Segunda.</p>

## AVANCES LEGISLATIVOS

Estado actual	Archivado por falta de discusión y votación en primer debate (artículo 190 de la Ley 5 de 1992).
Descripción del proyecto de ley	El proyecto de ley establece un tratamiento exclusivo a miembros de la Fuerza Pública que hayan cometido delitos con anterioridad al 1° de diciembre de 2016, para sustituir la pena privativa de la libertad respecto de los mismos cuando hubieren sido cometidos en desarrollo de operaciones militares o de policía reglados por el DIH. Se exceptúan las condenas por delitos contra la libertad, la integridad y formación sexuales, secuestro, terrorismo o contra el orden constitucional y legal, y delitos contra la disciplina de conformidad con el Código Penal Militar vigente.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	De aprobarse el proyecto de ley, el impacto en el Acuerdo Final de Paz sería negativo, pues crearía una excepción para miembros de la Fuerza Pública que no está prevista en el Punto 5 del Acuerdo, pues este último no distingue entre hechos que hubieran sido cometidos dentro o fuera de operaciones militares.
<b>Proyecto de ley 020/2019S "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones"</b>	
Presentado	Senadora María Fernanda Cabal Molina. El 23 de julio de 2019.
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera.
Estado actual	Archivado por falta de discusión y votación en primer debate (artículo 190 de la Ley 5 de 1992).

## AVANCES LEGISLATIVOS

---

Descripción del proyecto de ley	<p>El proyecto de ley presenta adiciones a distintos artículos de la Ley 1448. De los cambios o adiciones más importantes, se resalta:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Creación de censo y caracterización obligatorias del grupo familiar cuando decide retornar voluntariamente y para examinar si cesaron las condiciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta.</li><li>• Adición de 3 párrafos a la definición de restitución contenida en el art. 71, para incluir (i) como medidas de restitución la compensación y la reubicación en predio similar; (ii) que quien sea obligado a entregar en restitución su predio sin haber tenido relación directa o indirecta con el despojo, deberá ser compensado o reubicado también; (iii) que el reclamante puede ser compensado o reubicado en predio similar si se demuestra que el actual propietario, tenedor o poseedor no ha tenido relación directa o indirecta en el despojo y no fue agente generador de violencia (este último continuaría ejerciendo la propiedad, tenencia u ocupación del bien).</li><li>• Inclusión, en los principios de restitución, de la confianza legítima, la doble instancia en las sentencias, autos interlocutorios y autos de pruebas, y principio de acción sin daño para tener en cuenta efectos gravosos o de impacto negativo a terceros de buena fe, sean o no partes del proceso.</li><li>• Inclusión como titulares del derecho de restitución a quienes se hayan visto forzadas a vender sus predios como consecuencia directa o indirecta de los hechos.</li><li>• Excepción a reclamar por la vía de la restitución a quienes hayan obtenido posesión o explotación de baldíos de manera viciada, clandestina o violenta.</li></ul>
---------------------------------	--

## AVANCES LEGISLATIVOS

---

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Eliminación y modificación de varias presunciones de despojo en relación con los predios inscritos. Eliminación de la presunción de inexistencia del acto o contrato cuando no se logre desvirtuar la ausencia de consentimiento; y de la presunción de inexistencia de la posesión.</li><li>• Adición de un párrafo para que el opositor que demuestre sumariamente haber sido víctima, sea tratado como víctima reclamante también. Se elimina la inversión de la carga probatoria.</li><li>• Cambio de la competencia para conocer procesos de restitución, añadiendo además una segunda instancia.</li><li>• Eliminación de la exigencia para el actual ocupante, tenedor, poseedor o propietario del predio solicitado en restitución, de requisitos no consagrados en la ley al momento de la compra o del negocio jurídico.</li></ul>
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	<p>El presente proyecto de ley genera preocupaciones, pues prioriza otras medidas de reparación como las reubicaciones y compensaciones por encima de la restitución de tierras, desnaturalizando el derecho fundamental y elimina la inversión de la carga de la prueba que favorecía a las víctimas reclamantes. Por otro lado, el proceso elimina otras situaciones que le daban a las víctimas un trato diferenciado por su situación de vulnerabilidad, haciendo que sean ellas las que tengan que comprobar el no cumplimiento de los requisitos para la adquisición de los predios por parte de los opositores. En esta misma línea, el proyecto propone crear una segunda instancia para el proceso de restitución, lo que desfigura su esencia de proceso de justicia transicional, transformándolo en un proceso ordinario.</p> <p>Una reforma a la ley de víctimas debe convocar a los sectores interesados, por supuesto a las víctimas del</p>

## AVANCES LEGISLATIVOS

	<p>conflicto y las instituciones encargadas de dar cumplimiento a la Ley 1448 para responder a los ajustes y exigencias de los sectores, entre los que se encuentra, como más urgente, la prórroga a la misma, que tiene vigencia hasta el 2021.</p> <p>En audiencia pública en Comisión Primera de la Cámara sobre otro proyecto de ley que busca la prórroga de la Ley 1448, el director de la Unidad de Restitución de Tierras se refirió a la segunda instancia y a la inversión de la carga de la prueba para que sea el solicitante el que demuestre su mejor título, estableciendo que en efecto una reforma que incluyera estas modificaciones, desnaturalizaría el proceso de restitución.</p> <p>Además, el pasado 18 de junio de 2020 diversas organizaciones de víctimas, comunitarias, sociales y de derechos humanos, así como congresistas de distintos partidos, manifestaron en una carta su preocupación ante la posible aprobación de este proyecto de ley. Reiteraron que las disposiciones desnaturalizan la restitución como una medida preferente de reparación; convierte la etapa administrativa de restitución en un proceso civil ordinario; debilita las garantías procesales de las víctimas con otras categorías; desconoce la posición de las mismas comparada con los opositores; y omite la obligación establecida por la Corte Constitucional de prorrogar la vigencia de la ley.</p>
<p><b>Proyecto de ley 091/19S "Por medio de la cual se promueve el respeto y la defensa de la dignidad y memoria de las víctimas de graves crímenes y se dictan otras disposiciones"</b></p>	
<p>Presentado</p>	<p>Senadora Paola Holguín; Representante a la Cámara Juan Espinal. El 31 de julio de 2019.</p>

## AVANCES LEGISLATIVOS

Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera.
Estado actual	Archivado por falta de discusión y votación en primer debate (artículo 190 de la Ley 5 de 1992).
Descripción del proyecto de ley	El proyecto de ley establece la prohibición de actos públicos de conmemoración o exaltación dirigidos a personas sancionadas por comportamientos constitutivos de violaciones al DIDH o al DIH, narcotráfico o terrorismo. Asimismo, se adiciona como una conducta prohibida en el Código de la Policía.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	Aunque el proyecto toma en su exposición de motivos la bandera de las víctimas y se titula en virtud de la defensa de la dignidad y memoria de las víctimas y si bien el proyecto de ley no pretende regir ni afectar los compromisos del Acuerdo Final, sí manda un mensaje político importante en contravía de los principios del Acuerdo Final como la reconciliación y la convivencia, estigmatizando los procesos de reincorporación y a los ex miembros de las FARC.
<b>Proyecto de ley 216/2019S “Por medio de la cual se toman medidas para garantizar la protesta pacífica y se crean tipos penales”.</b>	
Presentado	Senador Víctor Manuel Ortiz Joya – Partido Liberal Octubre 8 de 2019
Cámara de origen	Comisión Primera – Senado de la República
Estado actual	Archivado por falta de discusión y votación en primer debate (artículo 190 de la Ley 5 de 1992).
Descripción del proyecto de ley	El proyecto de ley añade al Código Penal un nuevo artículo que crea el tipo penal de “vandalismo”, para castigar aquel que, “valiéndose de una protesta, manifestación o movilización pública, dañe, atente o destruya los bienes públicos o privados; atente contra la integridad física de los miembros de la fuerza pública”, estableciendo una pena privativa de libertad de 6 a 8 años más una multa,

## AVANCES LEGISLATIVOS

	<p>sanciones que se agravarán en ciertas situaciones como cubrimiento del rostro, porte de armas, entre otros.</p> <p>Además, crea un tipo penal adicional para quien promueva, ayude, financie, facilite, etc. A la comisión de la conducta de vandalismo.</p>
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	<p>Aunque el título del proyecto pareciera tender a la protección del derecho a la protesta pacífica, en realidad solo crea delitos que desconocen la política criminal y apuntan a un populismo punitivo.</p> <p>Va en contra del espíritu del Acuerdo Final, en particular en lo relacionado con el punto 2, pues el concepto de “vandalismo” puede caer en producir generalizaciones y arbitrariedades en contra de la protesta social, conllevando a una prohibición implícita de la misma, y en ese sentido, a una violación de derechos ciudadanos. Este proyecto limita la protesta a los permisos institucionales y abría la puerta a falsos positivos judiciales.</p>
<b>Proyecto de ley 243 de 2019S “Por medio del cual se modifica el artículo 3° de la Ley 1922 de 2019”</b>	
Presentado	<p>Senadora María Fernanda Cabal.</p> <p>5 de noviembre de 2019.</p>
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	Archivado por falta de discusión y votación en primer debate (artículo 190 de la Ley 5 de 1992).
Descripción del proyecto de ley	<p>El proyecto de ley adiciona un párrafo al artículo 3 de la Ley en el que se regula el procedimiento para la acreditación de la calidad de víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz, estableciendo que cualquier persona que haya acreditado su condición de víctima y haya sido reconocida en cualquier otra jurisdicción, se tendrá como acreditada automáticamente en la JEP.</p>

## AVANCES LEGISLATIVOS

Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	La acreditación automática de las víctimas en la JEP es riesgosa en cuanto podría conllevar a que víctimas de personas que no están sometidas a la jurisdicción o que no corresponden a los hechos analizados en cada uno de los casos entren a la JEP. Esto, más que proteger a las víctimas contra la revictimización como lo establece la exposición de motivos, podría someterlas a esta, en tanto que no podría satisfacer sus derechos a la verdad, reparación y no repetición. Por otro lado, tendría consecuencias negativas en la capacidad de atención y respuesta
<b>Proyecto de ley 179 de 2019S “Por medio de la cual se amplía el plazo de comparecencia voluntaria de terceros y Agentes del Estado diferentes a los miembros de la fuerza pública, ante la Jurisdicción Especial de Paz”</b>	
Presentado	Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre 5 de septiembre de 2019
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	Archivado por falta de discusión y votación en primer debate (artículo 190 de la Ley 5 de 1992).
Descripción del proyecto de ley	El proyecto adiciona un plazo para la comparecencia de terceros y agentes del Estado diferentes a los miembros de la Fuerza Pública ante la JEP por el término de un año a partir de la entrada en vigencia de la ley, cuando ya hubieran sido vinculados a procesos judiciales en la justicia ordinaria. Ello con el fin de garantizar la verdad de lo sucedido en el conflicto de actores importantes que no hubieran podido, por diferentes razones, solicitar su comparecencia ante esta jurisdicción.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El proyecto de ley busca un fin legítimo en el marco del Punto 5 del Acuerdo, garantiza los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición al procurar que la mayor cantidad de comparecientes puedan comparecer a la JEP.

## AVANCES LEGISLATIVOS

<b>Proyecto de ley 112/19C "Por medio del cual se reglamenta la aspersión de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito"</b>	
<b>Presentado</b>	<p>Representantes Carlos Adolfo Ardila, Carlos Julio Bonilla, Andrés David Calle, Silvio Carrasquilla, Henry Fernando Correal, Ángel María Gaitán, Edgar Alfonso Gómez, Harry Giovanny González, Luciano Grisales, Elizabeth Jay-Pang, Juan Carlos Lozada, Diego Patiño, Julián Peinado, Crisanto Pisso, John Jairo Roldán, Alejandro Vega, Neyla Ruiz, David Ernesto Pulido, Felipe Andrés Muñoz, Catalina Ortiz Lalinde, David Racero, John Jairo Cárdenas.</p> <p>31 de julio de 2019</p>
<b>Cámara de origen</b>	Cámara de Representantes – Comisión Primera
<b>Estado actual</b>	Archivado en discusión en Comisión Primera. Artículo 157 de la Ley 5.
<b>Descripción del proyecto de ley</b>	<p>El proyecto busca establecer requisitos para la utilización de la aspersión aérea de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas (que puedan generar daños a la salud o al medioambiente), en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito y el narcotráfico.</p> <p>Establece que el Estado colombiano solo podrá realizar aspersión aérea de las mencionadas sustancias como última opción, exigiendo para hacerlo: (i) la implementación de mecanismos voluntarios de erradicación previos, sin que se haya obtenido resultados positivos; (ii) imposibilidad de implementar otros mecanismos forzosos de erradicación; (iii) que Grupos Armados Organizados o de Delincuencia Organizada, controlen el territorio y se genere un riesgo excesivo para que las personas con procedimientos de erradicación distintos puedan implementarlos. Además, se plantea la obligación de la Fuerza Pública para determinar el marco</p>

## AVANCES LEGISLATIVOS

---

	<p>jurídico aplicable al uso de la fuerza, la necesidad de la operación, la ventaja y los daños colaterales con el fin de identificar el método más adecuado de erradicación de cultivos de uso ilícito.</p> <p>Existen también disposiciones sobre la obligación de uso de la información científica para evaluar de manera responsable el nivel de protección a la salud y el medioambiente, el riesgo de la sustancia química a utilizar, y los efectos posteriores a la aspersión.</p> <p>Establece el requisito de autorización de la aspersión por el Congreso de la República en ley ordinaria que establezca el territorio y el plazo; crea comisiones accidentales en las cámaras del Congreso; establece la obligación al Consejo Nacional de Estupefacientes de presentar un informe semestral, y cambia su composición para incluir a un representante de las JAC; entre otros.</p>
<p><b>Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz</b></p>	<p>Aunque el Acuerdo de Paz no dispuso un compromiso hacia la prohibición de la aspersión con glifosato u otras sustancias tóxicas o probablemente tóxicas, sí se comprometió a explorar las herramientas de sustitución y erradicación forzada distintas a la aspersión, y solo en último caso, recurrir a esta técnica. En ese sentido, el proyecto de ley reitera el compromiso de que la aspersión sea la última opción después de que, exploradas las otras vías, no se haya podido erradicar los cultivos de uso ilícito.</p> <p>Vale la pena aclarar que las discusiones de la Comisión Primera fueron enfáticas en acoplar el proyecto de ley a las exigencias de la Corte Constitucional a partir de la sentencia T-236 proferida en el 2017 y los demás pronunciamientos relacionados con la aspersión aérea de cultivos de uso ilícito.</p>

## AVANCES LEGISLATIVOS

### 3. Fichas de los proyectos de ley que continúan su trámite en el Congreso de la República en la próxima legislatura

Proyecto de ley 015/19S "Por medio de la cual se modifica la Ley 1922 de 2018, estableciendo la revocatoria de la medida de aseguramiento y se dictan otras disposiciones".	
Presentado	Senadores María Fernanda Cabal y Álvaro Hernán Prada (Centro Democrático). El 23 de julio de 2019.
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera.
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para segundo debate en Senado a cargo de la senadora María Fernanda Cabal.
Descripción del proyecto de ley	La ley 1922 de 2018 establece algunas reglas de procedimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz. El proyecto pretende adicionar un capítulo al Libro Tercero (de Disposiciones Complementarias), creando la herramienta de solicitud para la revocatoria de la medida de aseguramiento y su respectivo trámite, para los comparecientes de la JEP o quienes quieran acogerse a ella, mediando la firma del acta de compromiso y los materiales probatorios pertinentes. Para tener coherencia en el articulado, se adiciona como causal de libertad la revocatoria de dicha medida o la existencia de incumplimientos en los términos de la resolución de la solicitud.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	Estas medidas amenazan el sistema de justicia transicional creado con la JEP, pues pretenden la creación de un tratamiento especial para los militares por medio de la revocatoria de la medida de aseguramiento. Así, aquellos que no hayan cumplido el tiempo requerido en las sanciones propias previstas en este sistema, podrían

## AVANCES LEGISLATIVOS

	<p>tramitar una solicitud y quedar en libertad antes de tiempo.</p> <p>A su vez, es una iniciativa que cumple con la agenda política del partido Centro Democrático, que desde inicios de este nuevo Congreso ha insistido en los tratamientos diferenciales para los militares en la Jurisdicción Especial para la Paz.</p>
<p><b>Proyecto de ley 039/19S "Por medio del cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de plantaciones de uso ilícito y las actividades derivadas de este, de acuerdo con las disposiciones del Punto 4.1.3.4- del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y el artículo 5 transitorio del acto legislativo 01 de 2017".</b></p>	
Presentado	<p>Senadores Julián Gallo Cubillos, Victoria Sandino Simanca Herrera, Criselda Lobo Silva, Aida Yolanda Avella Esquivel, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Gustavo Bolívar Moreno, Temístocles Ortega Narváez, Alexander López Maya, Feliciano Valencia Medina, Luis Fernando Velasco Chaves, Pablo Catatumbo Torres, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Omar De Jesús Restrepo Correa, Jairo Reinaldo Cala Suarez, David Ricardo Racero Mayorca.</p> <p>24 de julio de 2019</p>
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera.
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para segundo debate en Senado. Ponente Julián Gallo Cubillos.
Descripción del proyecto de ley	El tratamiento penal diferenciado que establece el presente proyecto de ley se dirige a los pequeños agricultores y agricultoras que cumplan con los requisitos para acceder al PNIS y otros programas de desarrollo alternativo que se suscriban hasta dentro del año siguiente de la entrada en vigencia de esta ley. Consiste en la

## AVANCES LEGISLATIVOS

---

	<p>renuncia al inicio y ejercicio de la acción penal, a la continuidad de dicha acción, a la extinción de la acción penal en su contra, a la extinción de dominio, según sea el caso, por los delitos de los artículos 375, 376, 377 y 382 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Los beneficios serán por una sola vez, previa verificación del cumplimiento de los compromisos PNIS. Así, se prevé que una vez cumplido el periodo de verificación y comprobado el pleno cumplimiento de los compromisos mutuos adquiridos en el marco del programa, se extinguirá la acción penal, la pena o la acción de extinción de dominio según corresponda. Además, se prevé la extinción de los antecedentes judiciales de quienes accedan al beneficio.</p>
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	<p>Este proyecto es un compromiso puntual del Acuerdo que dos años y medio después de su firma sigue pendiente. Sin embargo, debe revisarse los delitos que incluye este proyecto porque va más allá de lo establecido en el Acuerdo, en el que se afirma que es para “los pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de cultivos de uso ilícito”, no se menciona la producción, el tráfico o la destinación ilícita de inmuebles.</p> <p>El pasado 21 de octubre, el diario El Tiempo reportó que el proyecto había encendido las alarmas del Consejo Nacional de Política Criminal, pues su Comité Técnico vio con preocupación que el tratamiento incluya los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupeficientes (art. 376) y el tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos (art. 382), lo que podría colar narcos y financiadores al tratamiento. El concepto deberá ser votado por el Consejo en pleno.</p>

## AVANCES LEGISLATIVOS

Proyecto de ley 122/19S (Acumulado 048/2019S) "Por medio de la cual se establecen medidas a favor de la mujer rural, se modifica la Ley 160 de 1994 y la Ley 1900 de 2018 y se dictan otras disposiciones"	
Presentado	Senadora Emma Claudia Castellanos y Representante Ángela Patricia Sánchez Leal 28 de agosto de 2019.
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Quinta
Estado actual	Pendiente rendir ponencia para primer debate a cargo de Daira de Jesús Galvis, Maritza Martínez, Jorge Eduardo Londoño
Descripción del proyecto de ley	<p>El proyecto de ley busca mejorar las herramientas de promoción de los derechos de las mujeres rurales, garantizando el cierre de brechas de género, y la titulación de la tierra de manera más fácil, por medio de las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una modificación a la Ley 1900 de 2018, la cual establece criterios de equidad de género en la adjudicación de baldíos y otros. Dispone que la ANT debe priorizar a las pobladoras rurales asignándole mayor puntaje a los hogares cuya jefatura resida en cabeza de mujer campesina o de cualquier comunidad étnica.</li> <li>• Modifica la Ley 160 para priorizar el acceso a tierra y formalización de las mujeres rurales cabeza de familia y con aspiración productiva.</li> <li>• Prevé la creación de un Sistema de Información sobre la Mujer Rural SIMUR por parte del MADR para articular las diferentes fuentes de información sobre mujer rural. Deberá emitir los indicadores cuantitativos y cualitativos y contendrá, entre otras cosas, cifras sobre la titularidad de la tierra de mujeres rurales, homicidios de defensoras de Derechos Humanos, etc.</li> <li>• Se ordena la adopción de mesas de trabajo con las mujeres rurales para garantizar su participación en los</li> </ul>

## AVANCES LEGISLATIVOS

	<p>planes, programas y proyectos que afecten sus planes de vida.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mediante el Fondo de Fomento para Mujeres Rurales (FOMMUR) se socializarán instrumentos para la garantía de los derechos humanos de mujeres rurales, especialmente las de zonas dispersas.</li> </ul>
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	<p>El Acuerdo de Paz incluyó un enfoque de género que implica “el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres”. El proyecto de ley representa un desarrollo en este pilar, sobre todo en lo referente al Punto 1 del Acuerdo, el proyecto avanza en la creación de un plan gratuito de acceso y formalización para las mujeres rurales, siguiendo lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 y reconociendo las dificultades de este grupo para el acceso. Sin embargo, parece que quedan por fuera muchas medidas que se previeron en el proyecto de ley al que se acumuló este (PL 048/19S), referentes al fortalecimiento de las capacidades y proyección social, la participación de las mujeres en órganos de decisión, entre otros.</p>
<p><b>Proyecto de ley 199/2019C – 284/20S (Acum. 247/19) “Por medio de la cual modifica la ley 1448 de 2011 ampliando por 10 años la vigencia de la misma”</b></p>	
Presentado	<p>Representante John Jairo Hoyos García. El 23 de agosto de 2019.</p>
Cámara de origen	<p>Cámara de Representantes – Comisión Primera.</p>
Estado actual	<p>Pendiente rendir ponencia para tercer debate en Senado a cargo de Roy Barreras Montealegre.</p>

## AVANCES LEGISLATIVOS

---

<p>Descripción del proyecto de ley</p>	<p>Como su nombre lo indica, el proyecto de ley tiene tan solo un artículo adicional al objeto, en donde se modifica el artículo 208 de la Ley 1448 para modificar la vigencia de 10 años inicialmente establecida (que vence en 2021), hasta el 10 de junio de 2031, derogando las disposiciones que le sean contrarias. A su vez, se modifica el Decreto Ley 4633 de 2011 (por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a pueblos y comunidades indígenas); el Decreto Ley 4634 de 2011 (víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano) y el Decreto Ley 4635 (víctimas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras), para que tengan vigencias respectivas hasta el 9 de diciembre de 2031.</p>
<p>Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz</p>	<p>A pesar de que una de las mayores preocupaciones frente a la Ley 1448 sea su vigencia, próxima a expirar, un proyecto de ley que modifique su vigencia se queda corto y no responde a las verdaderas dificultades de la implementación de la Ley. El Punto 5.1.3.7 del Acuerdo de Paz se refiere a la necesidad de adecuar la Política de atención y reparación integral a las víctimas en el marco del fin del conflicto armado. El Gobierno se comprometió a poner en marcha “un proceso efectivo con la más amplia participación posible de las víctimas y sus organizaciones, promoviendo espacios para la discusión de sus propuestas con las autoridades competentes”, con base en las cuales se pondrían en marcha los ajustes y reformas necesarias con el fin de “adecuar la Política a lo acordado en el subpunto de reparaciones; garantizar la articulación con la implementación de los planes y programas a nivel local e interinstitucional que se deriven del Acuerdo Final; superar las dificultades y aprovechar las oportunidades que supone el fin del conflicto; y hacer los ajustes a las prioridades de ejecución de recursos, a los planes de</p>

ejecución de metas, y a los criterios de priorización poblacional y territorial para su ejecución”.

La relatoría del amplio proceso participativo se entregó a la CSIVL en mayo de 2017. Frente a los ajustes normativos que se concertaron en el proceso, el Gran Evento Nacional se refirió en gran medida, aunque no únicamente, a las modificaciones a la Ley 1448. Entre ellas:

- Modificación de los artículos número 3, 4, 32, 61, 66, 75, 103, 161, 177 y 208 de la Ley.
- Consagración de la definición de víctima en el exterior y sus derechos, incluido el registro.
- Medidas de participación, garantías de seguridad y articulación de la política de víctimas con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición.
- Enfoques diferenciales de género y poblacionales para dar cabida al tratamiento de las problemáticas de las mujeres, la población en situación de discapacidad, adultos mayores, jóvenes y niños afectados por el conflicto.

Lo anterior refleja la necesidad de una modificación integral a la política de atención y reparación a las víctimas, que, si bien incluye la Ley 1448, no se limita a la prórroga de su vigencia.

La Corte Constitucional estudió en la reciente sentencia C-588 de 2019 la demanda contra la norma de la Ley que establece una vigencia hasta el 10 de junio de 2021. Señaló que en virtud de la garantía de los derechos de las víctimas a la reparación, debe existir un proceso que oriente a la transición hacia la paz, en el cual se hace indispensable la vigencia de la Ley y los Decretos Ley étnicos. Estos se convirtieron en normas de implementación del Acuerdo de

## AVANCES LEGISLATIVOS

	<p>Paz, por lo que su reforma debe responder a un parámetro de interpretación y referentes de desarrollo y validez de los contenidos del Acuerdo sobre Medidas de Reparación Integral. Por ello, la Corte decidió la inexecutable del artículo con efectos sujetos a una condición: que el Congreso no expida un régimen de protección progresiva con el derecho a la reparación de las víctimas. En caso de que ello no ocurra, la Ley se prorrogará hasta el 7 de agosto de 2030.</p>
<p><b>Proyecto de ley 187/19C – 285/20S “Por medio de la cual la Nación honra y exalta la memoria de las víctimas de la Masacre de Bojayá y declara el 2 de mayo como Día conmemorativo de las víctimas de Bojayá y dicta otras disposiciones”.</b></p>	
Presentado	<p>Representantes a la Cámara María José Pizarro, David Racero, Abel Jaramillo, León Freddy Muñoz, Astrid Sánchez, Omar de Jesús Restrepo. Agosto 21 de 2019.</p>
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Segunda
Estado actual	<p>Pendiente discutir ponencia de tercer debate en Senado. Ponente: Iván Cepeda Castro.</p>
Descripción del proyecto de ley	<p>El proyecto de ley, como se encuentra aprobado en segundo debate, honra y exalta la memoria de las víctimas de la Masacre de Bojayá, asegurando un espacio para el reconocimiento, dignificación y palabra de las víctimas de la violencia en Bojayá. Además, declara el 2 de mayo como Día Conmemorativo de las Víctimas en Bojayá. Asimismo, ordena al Gobierno, a través del CNMH y la ANT, garantizar los recursos necesarios para que RTVC emita un documental sobre los hechos ocurridos en Bellavista en concertación con la comunidad. Por último, se solicita a los responsables de la masacre que acudan al municipio para un acto de desagravio hacia las familias víctimas.</p>

## AVANCES LEGISLATIVOS

Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	Este proyecto, aunque no es fruto de un mandato explícito del Acuerdo de Paz, honra el compromiso con las víctimas y contribuye a garantizar su derecho a la reparación.
<b>Proyecto de ley 93/19S "Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones".</b>	
Presentado	Senadores Rodrigo Lara Restrepo, Armando Benedetti Villaneda, Ana María Castañeda Gomez, Fabio Amin Saleme, Martiza Martinez Aristizabal, Temistocles Ortega Narvaez, Miguel Angel Pinto Hernandez, Juan Carlos Garcia Gomez, Gustavo Petro Urrego, Santiago Valencia Gonzalez, Paloma Valencia Laserna, Esperanza Andrade de Osso, José Ritter Lopez Peña, Gustavo Bolivar Moreno, Roosevelt Rodriguez Rengifo, Julian Gallo Cubillos, Aida Avella Esquivel, Griselda Lobo Silva, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Ivan Marulanda Gomez, José Polo Narvaez. - Representantes José Daniel Lopez, Julio Cesar Triana Quintero, Juan Carlos Lozada Vargas, Juanita Goebertus Estrada.
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	Pendiente rendir ponencia para segundo debate en Senado. Ponente: Rodrigo Lara Restrepo
Descripción del proyecto de ley	Este proyecto busca ajustar la política criminal y penitenciaria con enfoque de género, adoptando acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia y consagrar medida alternativa de utilidad pública cuando cometan los delitos de los arts. del Código Penal número 239 (hurto), 375 (conservación o financiación de plantaciones), 377 (destinación ilícita de muebles o inmuebles) e incisos 1 y 2 del 376 (tráfico, fabricación o porte de estupefacientes hasta cierta cantidad), cuya pena sea igual o inferior a 6 años de prisión, y demuestren que la comisión del delito

## AVANCES LEGISLATIVOS

---

	<p>está asociada a condiciones de marginalidad que afecten la manutención del hogar.</p> <p>El primer capítulo define la pena sustitutiva de prisión por medio del servicio de utilidad pública como el servicio no remunerado que, en libertad, han de prestar las mujeres condenadas, a favor de instituciones públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales, mediante trabajos de utilidad pública. Establece los supuestos fácticos y jurídicos que determinan las destinatarias de los beneficios previstos en el proyecto, además de los requisitos que deben ser cumplidos para conceder el beneficio. Adiciona los mecanismos pertinentes para que los jueces de ejecución de penas puedan establecer la pena sustitutiva.</p> <p>En el segundo capítulo, se modifica el régimen de exclusión de subrogados, por medio de una lista de delitos a cuya pena se le puede conceder pena sustitutiva, exceptuando de dicho beneficio a las mujeres cabeza de familia condenadas por los delitos del artículo 375 del Código Penal.</p>
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	<p>En el marco del 4.1.3.4 del Acuerdo, el Estado se comprometió a tramitar ajustes normativos necesarios para los pequeños agricultores y agricultoras, y buscar mecanismos sociales y administrativos para brindar un tratamiento penal diferencial, transitorio y condicionados a personas vinculadas al cultivo de plantaciones de uso ilícito y algunas actividades conexas. El proyecto ofrece una alternativa para limitar el uso de la cárcel como retribución penal de las mujeres procesadas y condenadas por los delitos de hurto, conservación o financiación de plantaciones, destinación ilícita de bienes y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, lo cual genera un</p>

## AVANCES LEGISLATIVOS

	alivio cuando se acredite que se asocia a las condiciones de marginalidad, y tiene un claro enfoque de género.
<b>Proyecto de ley 289/19C "Por medio de la cual se establece una amnistía para las emisoras comunitarias deudoras de multas y amonestaciones por infracciones al servicio de radiodifusión sonora, y se dictan otras disposiciones".</b>	
Presentado	Senador Alejandro Correales Escobar y Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Sexta.
Estado actual	Aprobado en segundo debate en Cámara de Representantes. Pendiente designar ponentes para tercer debate en Senado.
Descripción del proyecto de ley	El proyecto de ley establece una amnistía por única vez a las emisoras comunitarias que tengan deudas de intereses por multas y amonestaciones derivadas de infracciones al servicio de radiodifusión sonora, dentro del año siguiente a que se active la misma.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	<p>Actualmente, existen 626 radios comunitarias que reciben ayuda del Estado. De acuerdo a lo registrado por el Ministerio de las TIC, 296 de estas presentan deudas ante el Ministerio por efecto de las multas o amonestaciones por un total de más de 1.500 millones de pesos.</p> <p>El proyecto de ley representa un alivio pertinente a las emisoras comunitarias con deudas. Esto permite, además, que en el momento en el que el Ministerio de las TIC deba hacer la prórroga de las emisoras comunitarias, el certificado de paz y salvo por multas e infracciones no sea un impedimento más para que las mismas puedan seguir funcionando.</p> <p>El Punto 2 del Acuerdo de Paz trabaja en la implementación de mecanismos democráticos de participación ciudadana. Lograr la efectiva participación de la ciudadanía en las decisiones que los afectan y en los</p>

## AVANCES LEGISLATIVOS

---

	<p>diferentes niveles y temas, implica que el Estado logre garantizar la existencia de medios de comunicación comunitarios. Aunque el proyecto de ley se considera positivo para aliviar uno de los problemas de las emisoras comunitarias, implementar los compromisos del Acuerdo en este tema va mucho más allá, e incluye abrir espacio para que funcionen de manera apropiada, promover la capacitación de los trabajadores y trabajadoras, abrir espacios a los movimientos sociales y organizaciones, y financiar la producción y divulgación de los contenidos.</p>
--	---